
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0145.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y nueve minutos, del día uno de julio de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las catorce horas con treinta minutos, del día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, de manera presencial, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], portadora de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación:

“Copia certificada del acta de reunión sostenida con los Miembros del Tribunal de la Carrera Docente, el día 05 de junio de 2024, la cual firmó el día viernes 07 de junio de 2024, con el objeto de solicitar varias respuestas a las peticiones realizadas por mi persona entre ellas el perfil del puesto asignado, debido a que me encontraba destacada en esa oficina desde Enero de 2024 y lo que se dio en dicha reunión fue una serie de señalamiento”.

- b) Mediante auto de las once horas con treinta y siete minutos, del día veinte de junio de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN:



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintisiete de junio del presente año, se le solicita al **Tribunal de la Carrera Docente (TCD)**, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento el **TCD** con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, remite la información solicitada en formato físico.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- a) Entréguese al solicitante la información remitida a esta unidad por la unidad administrativa que poseen la información solicitada.
- b) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.